

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Sección de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea subterránea a 10 KV., de 185 metros de longitud, con origen en la estación transformadora de Ramirez, de Santiago de Compostela, y con término en el sótano de la casa número 23 de la calle de la República Argentina, de dicha ciudad, en donde se instalará una estación transformadora de 630 kVA., relación de transformación 20.000-10.000 ± 5 por 100/398-230 voltios, que son propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 29 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—4.059-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha de iniciación del levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía y estación transformadora para el suministro de energía eléctrica al caserío de «El Plantío», término de Santa Cruz de La Palma, por «Riegos y Fuerzas de la Palma, S. A.» Referencia: SE.68/5.

Por Decreto 954/1969, de 3 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de dicho mes y año, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de una línea aérea de 690 metros de longitud, que parte de la derivación a la estación «Alamedas», de Santa Cruz de La Palma, a 15.000 voltios, cruzando sobre el barranco de Las Nieves, en la «Dehesa» y sobre terrenos propiedad de don Pelayo López y Martín Romero, termina en estación transformadora, en caseta de mampostería, de 50 KVA., para el suministro al sector de «El Plantío».

En consecuencia, cumpliendo lo ordenado en el artículo 52, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber a los interesados, propietarios de bienes y titulares de derechos afectados, que a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», dará comienzo, sobre el terreno, el levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, se señalará el día y hora en que, para cada uno de ellos, tal diligencia tendrá lugar. También se advierte a los mismos que pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, si así lo estimaren conveniente.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.964-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha de iniciación del levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía y estación transformadora para el barrio de Tenisca, término de Los Llanos, por «Riegos y Fuerzas de la Palma, S. A.» Referencia: SE.68/17.

Por Decreto 3128/1969, de 27 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre de 1969, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de quince kilovoltios de tensión, que parte del centro de transformación de Tajuya y termina en el de Tenisca, de 4.035 metros de longitud, términos municipales de El Paso y Los Llanos de Aridane, respectivamente, de la Isla de La Palma, pertenecientes a la Empresa «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.».

En consecuencia, cumpliendo lo ordenado en el artículo 52, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber a los interesados, propietarios de bienes y titulares de derechos afectados, que a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», dará comienzo, sobre el terreno, el levantamiento

de las oportunas actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, se señalará el día y hora en que, para cada uno de ellos, tal diligencia tendrá lugar. También se advierte a los interesados que pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, si así lo estimaren conveniente.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.965-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. (Referencia: SE. 69/69.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» con domicilio en plaza de Julio Cervera, en esta capital, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea doble, trifásica, de 22 KV., de 1.595 metros de longitud, conductores de aluminio-acero de 74,05 milímetros cuadrados, aisladores de suspensión en torres metálicas, discurriendo sobre terrenos del término de La Laguna y cruzando sobre varias líneas de telecomunicación y caminos. Partirá del apoyo número 5 de la línea de Geneto-Taco y terminará en subestación en terrenos del Cabildo Insular de Tenerife, situados en el paraje denominado «El Majuelo».

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 y de Líneas Aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Jefe.—31-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polícar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polícar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Polícar, provincia de Granada, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Jeres».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cau-

ces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montillana, provincia de Granada.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montillana, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montillana, provincia de Granada, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de la Cañada Real de los Potros».—Anchura: 37,61 metros.

«Cordel de los Villares».—Anchura: 37,61 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Cordel de la Colada».—Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montejo de la Sierra, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montejo de la Sierra, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación

con las mismas y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montejo de la Sierra, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Merinas».—Anchura, 75,22 metros.

«Cordel del Calvario a la fuente de la Tejera».

«Cordel de la calleja o callejones de la cañada al lomo de las Cencerradas».

«Cordel del Calvario a la Argachuela».

«Cordel al lomo de Horcajuelo de la Sierra».

Estos cuatro cordeles, con una anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ocón, provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ocón, provincia de Logroño, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ocón, provincia de Logroño, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Arnedillo a Ausejo».—Anchura, 75,22 metros.

«Vereda de Galilea a Arnedillos».—Anchura, 20,89 metros.

«Colada de Ausejo».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo